

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se aprueba el convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que se otorgan a la Ley de 28 de diciembre de 1963, texto refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el Lujo por las actividades de producción de tabaco elaborado en las Islas Canarias que se consume en ellas, para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968, con la mención «C. N. número 1/1968»

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de julio de 1968, con un censo de 26 contribuyentes.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

a) Actividades: Fabricación de cigarrillos en las islas Canarias, vendido en las islas.

b) Hechos imposables:

Venta para el consumo en Canarias de cigarrillos elaborados en las islas. Quedan excluidos, por tanto, del Convenio la venta de cigarrillos y demás labores que no sean cigarrillos.—Artículo 15.—Tipos, 36.30.—Cuotas, 55.000.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cincuenta y cinco millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Ventas para el consumo insular interior, ateniéndose a la distribución al régimen de precintas establecido por los Gremios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de agosto y 20 de noviembre de 1968, para ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo B, de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos ni de expedir, conservar y expedir facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos ni de llevar libros y registros preceptivos, ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes

tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y del artículo 14, apartado 1) párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden.

Undécimo.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz).

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de abastecimiento de agua a Gran Tarajal.*

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de abastecimiento de agua a Gran Tarajal en cinco millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (5.749.694 ptas.), al Ayuntamiento de Tuineje.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.590-A.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de avenida Marítima de Puerto del Rosario.*

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de avenida Marítima de Puerto del Rosario en siete millones de pesetas (7.000.000 ptas.), al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.